



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Demandante:	CONITRANS S.A.S
Demandados:	– AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y COVIPACÍFICO S.A.S
Llamados en Garantía:	– □ COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – □ LA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. – □ CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. – □ SEGUROS ALFA S.A. – □ HDI SEGUROS S.A. – □ CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.
Radicado:	05001 33 33 028 2023 00294 - 00
Asunto:	Requiere documentos, reconoce personería.

Previo a fijar fecha de audiencia, se observa que mediante memorial radicado a través del aplicativo SAMAI, la apodera de la llamada en garantía **HDI SEGUROS S.A.** (PDF 024.1), informó que mediante Resolución número 2290 de 2024 del 15 de noviembre de 2024, la Superintendencia Financiera de Colombia en uso de los atributos legales consagrados en el numeral 1° del artículo 58 y en el literal d) del numeral 1° del artículo 326 ambos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.2, del Decreto 2555 de 2010, aprobó la fusión por absorción entre **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.** (antes Liberty Seguros S.A.) como entidad absorbente y **HDI SEGUROS S.A.** identificada con Nit 860.004.875-6 como entidad Absorbida, por lo que ésta última Sociedad trasladó sus activos y pasivos a la sociedad **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.**, solicitando se reconozca sucesión procesal.

Sin embargo, con el memorial no se aportó registro en cámara de comercio, ni la escritura que acredite que se trata de esa nueva persona jurídica, por lo tanto, resulta imposible para esta Agencia Judicial verificar que efectivamente lo informado por la apoderada corresponde a la realidad material de su representada, en ese orden de ideas, se **REQUIERE** a **HDI SEGUROS S.A.** para que aporte toda la documentación correspondiente al proceso de absorción, mediante el cual se constatará la existencia de la nueva persona jurídica que asume su lugar dentro de estas diligencias; para lo cual se le concede el termino de **TRES (3) DIAS** contados a partir de la notificación por estados de este auto.

Una vez se reciba la documentación requerida, se procederá con el análisis de la sucesión procesal y se fijará fecha de audiencia inicial si hay lugar a ello.

De otro lado, se reconoce personería al abogado **JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ** con **T.P. 189.372 del C.S.J.**, para que represente los intereses de la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en los términos del poder que reposa en el expediente (PDF 014.3).

Se reconoce personería a la abogada **MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ** con **T.P. 45.020 del C.S.J.**, para que represente los intereses de la llamada en garantía **HDI SEGUROS S.A.**, en los términos del poder que reposa en el expediente (PDF 011.1).

Se reconoce personería a la abogada **DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ** con **T.P. 174.390 del C.S.J.**, para que represente los intereses de la llamada en garantía **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, en los términos del poder que reposa en el expediente (PDF 019.1).

Se reconoce personería al abogado **RICARDO VÉLEZ OCHOA** con T.P. 67.706 del C.S.J., para que represente los intereses de la llamada en garantía **SEGUROS ALFA S.A.**, en los términos del poder que reposa en el expediente (PDF 022.1).

NOTIFÍQUESE

MARÍA CECILIA ESCOBAR RESTREPO
JUEZ

Lf

Firmado Por:
Maria Cecilia Escobar Restrepo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 028 Administrativa
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311b1e1087c018878396dc1ba65184a81cacd05a792327be51b7c3c38a6d9913**

Documento generado en 09/07/2025 09:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>